

Art. 11. Tan luego como quede terminada la Hacienda Metalúrgica, la Compañía se obliga á fundir diariamente por término medio treinta toneladas de mineral, y para comprobar el hecho de estar cumpliendo con esa obligación, remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento una nota convenientemente justificada á juicio de la misma Secretaría, del número de toneladas de piedra mineral que se fundan en dicha Hacienda.

Art. 12. La Empresa queda obligada á fin de cada año fiscal á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 13. Igualmente queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que deban hacer su práctica en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 14. La Empresa nombrará un apoderado con domicilio en esta Capital, á más tardar tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 15. La Compañía no podrá traspasar en todo ó en parte las franquicias que le otorga esta concesión, á otra persona ó Compañía, sin el previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento y bajo ningún concepto lo podrá hacer á un Gobierno extranjero ó Agente de él, ni tampoco admitirlos como socios.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas la Compañía dentro del mes siguiente á la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de dos mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 10.

Durante el tiempo que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 17. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la hacienda, en el plazo fijado en el artículo 9º

II. Por no terminar la hacienda en el plazo fijado en el mismo artículo 9º

III. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos ó bien fundir en dicho tiempo menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral, por término medio.

IV. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ú otra Compañía sin previo permiso ó aprobación del Gobierno.

V. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó Agente de él ó por admitirlo como socio.

En cualquiera de los casos especificados, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 16 debe constituir.

En el I, II, III y IV perderá además, las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato, pasando á ser propiedad de la Nación, sin que tenga ésta que pagar indemnización de ninguna clase, ni por motivo alguno.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 18. Es condición expresa de este Contrato que dicha declaración de caducidad, sea por la causa que fuere, se hará administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Art. 19. La Compañía de Cobre de Teziutlán y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 21. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato, se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener, el concesionario ó las compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 22. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 23. Las estampillas de este Contrato, serán expensadas por el interesado y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, á los diez y siete días del mes de Agosto del año de mil novecientos uno.—Leandro Fernández.—Luis Méndez.—Rúbricas.

Es copia conforme con el original. México, Octubre 30 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 4 de 1901.

NUMERO 971.

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres. Burdett Loomis y Hawley Pettibone, por un aparato para proporcionar y regular la mezcla de diferentes clases de gas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Burdett Loomis y Hawley Pettibone, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para proporcionar y regular la mezcla de diferentes clases de gas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,206, expedida á favor de los Sres. Burdett Loomis y Hawley Pettibone.

Regístrese: México, 19 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1901.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,206 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para proporcionar y regular la mezcla de diferentes clases de gas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 19 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 1901.”

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 86.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 972

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á los Sres Burdett Loomis y Hawley Pettibone, por su invento denominado “Aparatos para generar gas.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1901.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en

atención á que á los Sres. Burdett Loomis y Hawley Pettibone, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por su invento denominado “Aparatos para generar gas,” asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,205, expedida á favor de los Sres. Burdett Loomis y Hawley Pettibone.

Regístrese: México, 19 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre, 1901.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,205, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un invento denominado “Aparatos para generar gas,” por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 19 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 1901.”

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 85.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 25 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 973

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Andrew Jackson Beard, por un enganche de carros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Andrew Jackson Beard, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un enganche de carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado enganche.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,214, expedida á favor del Sr. Andrew Jackson Beard.

Regístrese: México, 24 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 24 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,214, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un enganche de carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2 Octubre 1901."

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo, con el número 94.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 25 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 974.

Octubre 25.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Sociedad Anónima denominada "Solar Motor Company," por un generador solar, inventado por el Sr. Aubrey George Eneas, quien cedió su invento á la expresada Sociedad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad Anónima denominada "Solar Motor Company," ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un generador solar, inventado por el Sr. Aubrey George Eneas, quien cedió su invento á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado generador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,207, expedida á favor de la Sociedad Anónima denominada "Solar Motor Company."

Regístrese: México, 24 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,207, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un generador solar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Septiembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Octubre 1901."

México, 2 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 87.—El subsecretario interino, M. Zapata Vera.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 25 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 975.

Octubre 26.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Byron Sloane, por perfeccionamientos en aparatos inhaladores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Byron Sloane, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en aparatos inhaladores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. Patente de Privilegio número 2,219, expedida á favor del Sr. John Byron Sloane.

Regístrese: México, 1º de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 1º Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,219, en la Sección 2ª de esta Secretaría.

Leyes y decretos —Tomo LXXVII.—144.

ría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos perfeccionamientos en aparatos inhaladores, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Octubre 1901."

México, 8 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 73 del libro respectivo con el número 99.—José Algara.

Es copia. México, Octubre 26 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 976.

Octubre 26.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Jaime Cardús, por una pieza accesoría para las camas, destinada á hacer fácil la adaptación y estiraje de los colchones de alambre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jaime Cardús, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una pieza accesoría para las camas, destinada á hacer fácil la adaptación y estiraje de los colchones de alambre, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada pieza.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,220, expedida á favor del Sr. Jaime Cardús.

Regístrese: México, 1º de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 1º Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,220, en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una pieza accesoría para las camas, destinada á hacer fácil la adaptación y estiraje de los colchones de alambre, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 14 Octubre 1901."

México, 14 de Octubre de 1901.—Anotada á fojas 74 del libro respectivo, con el número 115.—José Algara.—Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

"Diario Oficial," Noviembre 21 de 1901.

NUMERO 977.

Octubre 23.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á "The American Stoker Company," (Incorporated), por una mejora introducida en los aparatos para alimentar por debajo los hornos de combustible y para distribuir en ellos dicho combustible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que "The American Stoker Company," (Incorporated), ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una mejora introducida en los aparatos para alimentar por debajo los hornos de combustible y para distribuir en ellos dicho combustible, inventada por el Sr. Wilfred Rothery Wood, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Octubre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,224, expedida á favor de "The American Stoker Company" (Incorporated).

Regístrese: México, 3 de Octubre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,224 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora introducida en los aparatos para alimentar por debajo los hornos de combustible y para distribuir en ellos dicho combustible, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 3 de Octubre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.